



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-722-2009-00325-00
DEMANDANTE: Organización y Gestión de Proyectos Ltda. u otros
DEMANDADO: Bogotá Distrito Especial Secretaría de Gobierno

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá el día 2 de diciembre de 2016.

Por otra parte, encuentra el despacho que mediante memorial del 28 de junio de 2017, el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido (fol. 482 a 489 C.1), razón por la que el despacho aceptará la misma, sin que sea necesario realizar el trámite dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso por cuanto la entidad tiene pleno conocimiento de la renuncia presentada según se vislumbra dentro del oficio con No. 20171800271763 del 16 de junio de 2017.

Además de lo anterior se allegó al plenario memorial en el cual la Doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en su calidad de Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno confirió poder al Doctor Mauricio Antonio Pava Linares identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.123.190 y tarjeta profesional No. 132.057 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se le reconocerá personería adjetiva.

Por lo tanto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que confirmo la sentencia del 2 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al **numeral tercero** de la sentencia del 2 de diciembre de 2016 (fol. 433 - 442 C.1).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor Manuel Alejandro Bermejo Zarate visible a folios 482 a 489 del cuaderno principal de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor Mauricio Antonio Pava Linares identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.123.190 y tarjeta profesional No. 132.057 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder visible a folios 490 y siguientes del Cuaderno Principal.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

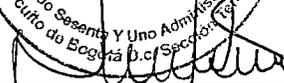

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA


**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 30 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-032-2008-00279-00
DEMANDANTE: Albeiro Ramos Pérez y otros
ACCIONADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante memorial radicado el 19 de enero de 2017 el Subdirector de Prestaciones Sociales del Comando General de las Fuerzas Militares atendió al requerimiento efectuado en Oficio J61-EAB-2016-2088 en el cual informó que remitió por competencia al Comandante del Batallón de Policía No. 13 la solicitud de remitir copia autentica, completa y legible del Acta No. 0731 del 4 de julio de 2006 proferida por ese Batallón y el Acta No. 0342 del 30 de abril de 1997, teniendo en cuenta que la referidas documentales no han sido allegadas al proceso, se encuentra pertinente requerir al funcionario responsable para que allegue al presente los documentos solicitados.

En consecuencia, el despacho sustanciador

RESUELVE

Por secretaría requerir al Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13 «General Tomas Cipriano de Mosquera», para que remita copia autentica, completa y legible del Acta No. 0731 del 4 de julio de 2006 proferida por ese Batallón y el Acta No. 0342 del 30 de abril de 1997.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora deberá retirar el oficio con **copia de este auto**, radicarlo en la oficina de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento y allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración del oficio.

Por su parte, la entidad deberá remitir con destino a este proceso la

ACCION: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-032-2008-00279-00
DEMANDANTE: Albeiro Ramos Pérez y otros
ACCIONADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

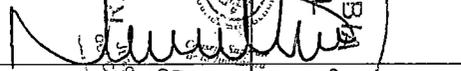
2

documentación correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del oficio, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el Artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, haciendo claridad al funcionario requerido que las sanciones son de carácter personal y no institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

| | |
|---|--|
|  | <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> |
| <p>NOTIFICACIÓN</p> | |
| <p>La anterior providencia emitida el 14 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 29 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> | |
| <p> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p> | |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00241-00
DEMANDANTE: Iván León Tocora Aragón
DEMANDADO: Hospital Mario Gaitán Yanguas.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en memorial radicado el 28 de julio de 2017, la Federación Médica Colombiana allegó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante oficio J61-EAB-2017-0543 (Fol. 146 C1). En razón de lo anterior, la respuesta allegada se pondrá en conocimiento de la parte demandada en aras de que allegue a la institución copia de la historia clínica referente a la atención brindada a la paciente el 2 de junio de 2008 y acredite ante este Despacho el costo del peritaje, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por desistido el medio de prueba al tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil..

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandada, durante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, la respuesta al oficio J61-EAB-2017-0543 (Fol. 146 C1) por parte de la Federación Médica Colombiana, en aras de que allegue a la institución copia de la historia clínica referente a la atención brindada a la paciente el 2 de junio de 2008 y acredite ante este Despacho el costo del peritaje, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por desistido el medio de prueba al tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior ingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ



JUZGADO SESENTA Y
UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 14 de agosto de
dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el
ESTADO No. 207 del dieciséis de agosto de dos
mil diecisiete (2017).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336 -032-2012-00040-00 ✓
DEMANDANTE: Lucy Esperanza Saavedra Buitrago
DEMANDADO: Nación – Ministerio de la Protección Social y otros

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2015.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

«PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de caducidad de la acción propuesta por la señora LUCY ESPERANZA SAAVEDRA BUITRAGO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*TERCERO: Sin condena en costas
(...)»*

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectué la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubieres.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2012-00040-00
DEMANDANTE: Lucy Esperanza Saavedra Buitrago
DEMANDADO: Nación – Ministerio de la Protección Social y otros

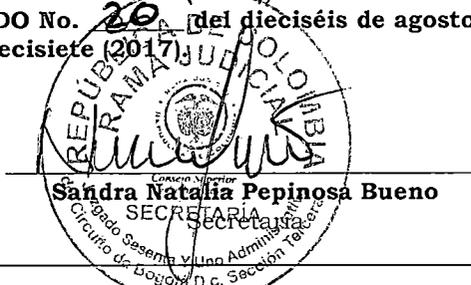
2

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera |
| NOTIFICACIÓN | |
| La anterior providencia emitida el 14 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 20 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (2017). | |
|  Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARIA | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2002-01511-00
ACCIONANTE: Consorcio Obras Viales
ACCIONADO: Instituto de Desarrollo Urbano IDU

Mediante memorial del 21 de junio de 2017, el apoderado de la parte demandante, solicitó nuevamente la expedición de copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Al respecto el artículo 115 del C.P.C, en cuanto a la expedición de copias auténticas de la sentencia indica:

«Art. 115. De todo el expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las siguientes reglas:

(...)

2ª. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.

(...)

7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario.»

Conforme a ello, una vez revisado el expediente, se observa que el abogado Trino Eduardo Vargas pose poder sustituido visibles a folios 51 del cuaderno número 1 del expediente, otorgado por el Doctor José Heylmeyer Martínez Soriano apoderado de la Sociedad Álvaro Mazorra Gómez y Cia Ltda – Romulo Tobo Uscategui y Aurelio Gutierrez Castillo (Consocio Obras Viales).

Así las cosas, a costa de la parte demandante se ordenará nuevamente la expedición de copias auténticas de la sentencia requerida en el memorial del 21 de junio de 2017, (Fol. 448 c.2) con constancia de ejecutoria, en la cual se especifique que la primera copia que presta mérito ejecutivo fue expedida según constancia del 3 de marzo de 2015 visible a folio 408 del expediente.

En consecuencia, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en el memorial del 21 de junio de 2017, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente providencia y cumplida la disposición contenida dentro del numeral primero de este auto, por Secretaría del despacho dese cumplimiento al numeral decimoprimer de la sentencia del 20 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

JUMA


JUZGADO SESENTA Y
UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 14 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 20 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinoza Bueno
Secretaria
Consejo Superior
de la Judicatura
SECRETARIA
del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo
de Bogotá D.c. Sección Tercera